

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe secretarial:

Buenaventura V., marzo 16 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandante MARIA ELENA CAÑON PEÑA revoco el poder conferido al Dr. MARINO RIASCOS SALAZAR. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE**

Ref.: **Ord. 2019/00225 MARIA ELENA CAÑON PEÑA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”.** Buenaventura V., marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.189

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *"... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior....."*

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la parte actora se observa que la misma cumple con los requisitos descritos; pues, se aporta un nuevo poder otorgado a unos profesionales del derecho, a quienes se les deberá reconocer la personería suficiente para actuar. Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

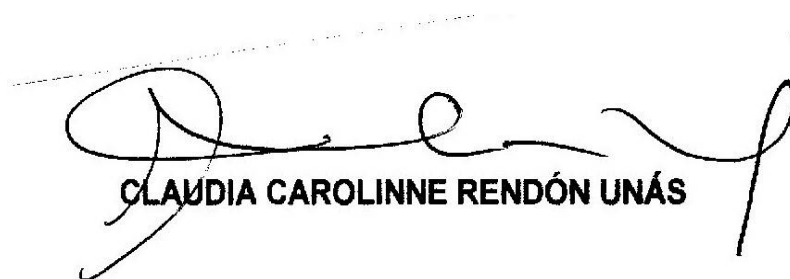
PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **MARINO RIASCOS SALAZAR**, que había sido conferido por la señora **MARIA ELENA CAÑON PEÑA**, según lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: RECONOCESE personería al doctor **ROBERTO DEMETRIO HAYDAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.139.043 de Cartagena y la tarjeta profesional No.128.341 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial principal de la demandante **MARIA ELENA CAÑON PEÑA**, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arribó al juicio.

TERCERO: RECONOCESE personería a la doctora **MABEL VALENCIA CALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.971.291 de Cali y la tarjeta profesional No.166.651 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante **MARIA ELENA CAÑON PEÑA**, para los efectos y en los términos del memorial poder que se arribó al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.23 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: Marzo 18/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria